



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Quo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del *Boletín* que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el reboto del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* seleccionados ordenadamente para su enmendación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo e hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos).  
Pascos. — Por 3 meses 30 rs. — Por 6 id. 50; pagados al solicitar la suscripción.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno de provincia.**

Circular.—Núm. 164.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular de ayer, me dice lo siguiente:

« S. M. y Alteza acaban de regresar á Palacio despues de recorrer las Estaciones. Una inmensa concurrencia favorecida por un día hermoso, ha aumentado la solemnidad y el brillo de este acto religioso.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion del público.

Leon 14 de Abril de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

Circular.—Núm. 165.

Habiendo observado que la mayoría de los Sres. Alcaldes de esta provincia, al remitir á este Gobierno documentos para su insercion en el *Boletín Oficial*, omiten ciertas formalidades de que no es posible prescindir, he acordado prevenirlas, que en lo sucesivo, no se hará ninguna insercion en el indicado periódico, sino remiten estendido en papel aparte y firmado el anuncio, edito., etc., que deseen publicar.

Leon 14 de Abril de 1876.—  
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA PROVINCIAL.**

PRESUPUESTO DE 1875 Á 76.

MES DE ENERO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Enero correspondiente al año económico de 1875 á 1876, tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha del 21 del actual y que se inserta en el *Boletín Oficial* al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

**CARGO.**

Pesetas. cént.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia, al fin del mes anterior.	160.608 47
Por producto del Hospicio de Leon.	115 24
Idem de la Casa de Maternidad.	72 50
Idem de reintegro por estancias de dementes.	148 »
Idem de contingente provincial de 1875 al 76.	16.515 57
Idem de id. de años anteriores.	11.736 25

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.	15.375 »
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>204.569 01</b>

**DATA.**

Satisfecho á personal de oficinas de la Diputación.	2.647 05
Idem á material de idem.	2.346 58
Idem á servicio de bagajes.	4.206 40
Idem á cataminas públicas.	291 80
Idem á personal de Obras públicas.	1.157 96
Idem á id. de la Junta provincial de 1.ª enseñanza.	252 08
Idem á gastos de material del Instituto de 2.ª enseñanza.	204 78
Idem á id. de la Escuela Normal.	47 50
Idem á sueldo del Inspector de Escuelas.	168 66
Idem á estancias de dementes.	1.787 35
Idem á id. en el Hospital de Leon.	1.808 75
Idem á id. en la Casa de Misericordia.	1.410 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.	489 49
Idem á material de id.	7.635 62
Idem á personal del Hospicio de Astorga.	374 98
Idem á material de id.	4.499 08
Idem á personal de la Casa-Cuna de Ponferrada.	106 11
Idem á material de id.	277 »
Idem á gastos de la Casa de Maternidad.	168 04
Idem á imprevisos.	1.789 82
Idem á construcción de carreteras.	3.832 76
Idem á otros gastos.	1.422 50
Idem á obligaciones procedentes de ejercicios cerrados.	604 62

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las remesas á los Establecimientos en Enero.	15.375 »
<b>TOTAL DATA.</b>	<b>52.922 93</b>

**RESUMEN.**

IMPORTA EL CARGO.	204.569 01
IDEM LA DATA.	52.922 93
<b>EXISTENCIA.</b>	<b>151.646 06</b>

**CLASIFICACION.**

En la Depositaria provincial.	140.526 32
En la del Instituto.	222 61
En la de la Escuela Normal.	496 05
En la del Hospicio de Leon.	6.754 81
En la del de Astorga.	2.281 01
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.	511 40
En la de la Casa-Maternidad de Leon.	853 85
<b>TOTAL IGUAL.</b>	<b>151.646 06</b>

Leon 28 de Febrero de 1876.—El Contador de los fondos provinciales, *Salustiano Posadilla*.—V.º B.º—El Vice-Presidente, *Ricardo Mora Varona*.

De la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario para esta provincia de 1876 al 77, resultan dotados los artículos con los siguientes créditos, según acuerdos de la Diputación de los días 5 y 6 del corriente mes.

Sección.	Capítulo.	Artículo.	GASTOS.	Importa el	
				ARTÍCULO.	CAPÍTULO.
				Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º	1.º	Dietas de los Sres. de la Comisión á razón de 3.000 pesetas cada uno de los cinco, subsistiendo sin embargo la actual distribución.	15.000	
"	"	"	Personal de Secretaría.	17.390	
"	"	"	Idem de Contaduría.	5.875	48.765
"	"	"	Sueldo del Depositario.	2.000	
"	"	"	Material de oficinas en general.	6.500	
"	"	3.º	Sueldo del Escribiente de la Junta de Agricultura.	1.000	
"	"	"	Comisión de Monumentos históricos y artísticos.	1.000	
"	2.º	1.º	Quintas . . . . . Para honorarios de Médicos en reconocimientos. . . . . 6.000		
"	"	"	Para gratificación á Tolladores. . . . . 500	7.000	
"	"	"	Para idem á los Empleados. . . . . 500		49.500
"	"	2.º	Bagages. . . . . Se destinan para este servicio. . . . .	23.000	
"	"	3.º	Boletín oficial. . . . . Publicación y circulación de éste. . . . .	12.000	
"	"	5.º	Calamidades públicas. . . . . Para los gastos de esta índole. . . . .	7.500	
"	"	"	Sueldo del Director. . . . . 3.000		
"	"	"	Idem de dos Auxiliares á 2.000 pesetas. . . . . 4.000		
"	"	"	Dietas de salida de los tres. . . . . 1.500		
"	3.º	1.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . . . Un Escribiente. . . . . 1.250	24.505	24.505
"	"	"	Diez y seis peones camineros á una peseta 75 céntimos diario cada uno. . . . . 10.280		
"	"	"	Material científico. . . . . 600		
"	"	"	Para riego de arbolado. . . . . 375		
"	"	"	Para conservación de obras. . . . . 3.500		
"	5.º	1.º	Sueldo del Secretario. . . . . 2.000		
"	"	"	Idem del Escribiente. . . . . 1.025	4.075	
"	"	"	Aumento gradual á los Maestros. . . . . 1.950		
"	"	"	Para sueldo de nueve Profesores de estudios generales y uno de aplicación á 3.000 pesetas. . . . . 30.000		
"	"	"	Idem gratificación del Director. . . . . 500		
"	"	"	Idem de dos Auxiliares á 1.000 pesetas. . . . . 2.000	39.195	
"	"	"	1 por 100 de habilitación. . . . . 20		
"	"	"	Sueldo de empleados y dependientes. . . . . 4.050		57.171
"	"	"	Gastos de material científico y no científico. . . . . 2.500		
"	"	"	Alquiler de casa para el conserje. . . . . 125		
"	"	"	Sueldo de los Profesores. . . . . 6.750		
"	"	"	Idem del conserje. . . . . 625		
"	"	3.º	Escuela Normal. . . . . Premio de habilitación. . . . . 1	8.373	
"	"	"	Material en general. . . . . 625		
"	"	"	Alquiler de habitaciones del Director y conserje. . . . . 375		
"	"	4.º	Inspector de Escuelas; su sueldo. . . . .	2.000	
"	"	6.º	Biblioteca provincial, subvención al Gobierno. . . . .	2.625	
"	"	1.º	Estancias de dementes. . . . .	20.000	
"	"	2.º	Hospital de León. . . . .	30.000	
"	"	3.º	Casa de Misericordia. . . . .	16.000	
"	"	"	Viveres. . . . . 48.270 80		
"	"	"	Botica. . . . . 625		
"	"	"	Camas y ropas. . . . . 16.179 19		
"	"	"	Facultativo. . . . . 1.125		
"	"	"	Nodrizas y dependientes. . . . . 44.697 60		
"	"	"	Empleados. . . . . 4.750	132.922 12	
"	"	"	Gastos de educación. . . . . 2.124		
"	"	"	Reproductivos. . . . . 3.165		
"	"	"	Cargas. . . . . 5.400 63		
"	"	"	Culto y clero. . . . . 200		
"	"	"	Generales. . . . . 6.325		
"	"	"	Viveres. . . . . 18.498 03		
"	"	"	Botica. . . . . 710		
"	"	"	Camas y ropas. . . . . 6.888 72		
"	"	"	Facultativo. . . . . 750		
"	"	"	Nodrizas y dependientes. . . . . 20.281		
"	"	"	Empleados. . . . . 2.750	56.632 75	290.624 62
"	"	"	Gastos de educación. . . . . 1.195		
"	"	"	Reproductivos. . . . . 1.100		
"	"	"	Cargas. . . . . 1.755		
"	"	"	Culto y clero. . . . . 900		
"	"	"	Generales. . . . . 1.795		
"	"	"	Viveres. . . . . 1.531		
"	"	"	Botica. . . . . 100		
"	"	"	Camas y ropas. . . . . 1.125		
"	"	"	Facultativo. . . . . 75		
"	"	"	Nodrizas y dependientes. . . . . 24.859	30.525	
"	"	"	Empleados. . . . . 1.000		
"	"	"	Cargas. . . . . 800		
"	"	"	Culto y clero. . . . . 200		
"	"	"	Generales. . . . . 835		
"	"	"	Cuna de Ponferrada. . . . .		

SECCION.	CAPITULO.	ARTICULO.	GASTOS.		Importa el	
					ARTICULO.	CAPITULO.
					Pecas.	Pecas.
1.ª	0.ª	5.ª	Casa de Maternidad.	Viveres. . . . . 2,894 Botica. . . . . 50 Carnes y ropas. . . . . 374 50 Sirvientes. . . . . 576 25 Generales. . . . . 850	4,544 75	
	8.ª	Único.	Gastos imprevistos. . . . .		14,000	14,000
<b>Resumen de la Sección 1.ª</b>						
			Importa el capítulo 1.ª . . . . .	48,785		
			2.ª . . . . .	49,500		
			3.ª . . . . .	24,505		
			5.ª . . . . .	57,171		
			6.ª . . . . .	290,824 62		
			8.ª . . . . .	14,000		
<b>TOTAL DE LA SECCION 1.ª</b>					<b>484,585 62</b>	
2.ª	4.ª	Único.	Otros gastos.	Dieta del Inspector de escuelas en la visita de las mismas. . . . . 500 Para reforma en el local que ocupa la Diputación. . . . . 10,000 Para subvención a la Sociedad de Amigos del país. . . . . 1,000 Para la exposición agrícola. . . . . 2,500 Suscripción para guardia civil y rural como oferta hecha al Gobierno. . . . . 20,000	34,000	34,000 00
<b>Resumen de la Sección 2.ª</b>						
			Importa el capítulo 4.ª . . . . .	34,000		
<b>TOTAL DE LA SECCION 2.ª</b>					<b>34,000</b>	
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS</b>					<b>518,585 62</b>	<b>518,585 62</b>
<b>RESUMEN POR SECCIONES.</b>						
			Importa la 1.ª de gastos. . . . .	484,585 62	518,585 62	
			Idem la 2.ª de idem. . . . .	34,000 00		
<b>INGRESOS.</b>						
1.ª	1.ª	2.ª	Intereses de Bonos del Tesoro. . . . .		2,580	2,580
	6.ª	Único.	Instrucción pública.	Producto de matrículas del Instituto de 2.ª enseñanza. . . . . 2,000 Idem de idem de la Escuela Normal. . . . . 100	2,100	2,100
	7.ª	Único.	Beneficencia.	Reintegro de estancias en el Hospital. . . . . 1,500 Ingresos propios del Hospicio de León. . . . . 6,459 08 Idem idem del de Astorga. . . . . 1,618	9,577 08	9,577 08
<b>Resumen de la Sección 1.ª</b>						
			Importa el capítulo 1.ª . . . . .	2,580		
			6.ª . . . . .	2,100		
			7.ª . . . . .	9,577 06		
<b>TOTAL DE LA SECCION 1.ª</b>					<b>14,257 06</b>	
2.ª	2.ª	Único.	Contingente a repartir sobre los Ayuntamientos de la provincia. . . . .		504,308 56	504,308 56
<b>Resumen de la Sección 2.ª</b>						
			Importa el capítulo 2.ª . . . . .	504,308 56		
<b>TOTAL DE LA SECCION 2.ª</b>					<b>504,308 56</b>	
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.</b>					<b>518,585 62</b>	<b>518,585 62</b>
<b>RESUMEN POR SECCIONES.</b>						
			Importa la Sección 1.ª de ingresos. . . . .	14,257 06	518,585 62	
			Idem la 2.ª de idem. . . . .	504,308 56		
<b>RESUMEN COMPARATIVO.</b>						
			Importan los gastos. . . . .	518,585 62		
			Idem los ingresos. . . . .	518,585 62		
<b>DIFERENCIAS.</b>						
			Por sobrante. . . . .			
			Por déficit. . . . .			

## COMISION PROVINCIAL.

Seccion de Obras provinciales.

### ANUNCIO.

Acordado por la Diputacion la creacion de 10 plazas de peones camineros para la conservacion y vigilancia de las obras provinciales, una para cada partido de los diez de que se compone la provincia, y debiendo proveerse dichas plazas con arreglo a lo establecido en el Decreto de 25 de Setiembre de 1874 y demás disposiciones vigentes sobre el asunto para los del Estado; se anuncia por medio de este Boletín oficial, la vacante de cada una de las mismas con el haber de 1.75 pesetas diarias cuando se ocupen en trabajos de conservacion, y con el de 2.50 cuando tengan que salir á trabajos extraordinarios.

Las solicitudes, acompañadas de la fé de bautismo, certificación de buena conducta expedida por el Alcalde y Párroco, otra facultativa relativa á su aptitud para el trabajo, y copia autorizada competentemente, ó el original de las licencias absolutas (todos estos documentos en el papel sellado correspondiente) deberán presentarse en la Secretaría de la Diputacion, en el término de 30 días á contar desde la publicacion de este anuncio.

Leon 11 de Abril de 1876.—El Vice-Presidente, Ricardo Mora Varona.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

### Oficinas de Hacienda.

Administracion económica de la provincia de Leon.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 8 del actual y por circular de este día, traslada la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de las dudas que han consultado varias Administraciones económicas del Reino para llevar á efecto el cange de recibos por títulos del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, acordado en la Instruccion de 27 de Enero último, cuyas últimas se contienen á los siguientes extremos:

1.º Si los recibos son admisibles al presentador de las respectivas facturas sin acreditar su adquisicion por medio de endoso.

2.º Si cuando aquellos se han extraviado los contribuyentes pueden sustituirse por otros documentos que sean cangeables por láminas.

3.º Si pueden tambien sustituirse por otros, y en qué forma, los resguardos provisionales de valores del Estado, admisibles como metálico en la recau-

dacion del Empréstito por el Banco de España, conforme al decreto de 24 de Noviembre de 1873, y art. 7.º de la Instruccion de 27 del mismo.

Y 1.º Si espirado el plazo de un mes que señala el art. 7.º de la citada Instruccion de 27 de Enero último para la reclamacion de cange, pierdan los interesados su derecho á verificarlo y, consiguientemente, al reintegro.

En su vista; y considerando que si bien los recibos tienen el carácter de intransferibles por el art. 12.º del decreto de 31 de Agosto de 1873, cuyo carácter parece alcanzar igualmente á los resguardos expedidos por la parte del empréstito satisfecha en papel, la Instruccion de 27 de Enero último dá á dichos recibos el carácter de transferibles al portador, especialmente en sus artículos 9.º y 20;

Considerando que el carácter de intransferibles que le atribuye el anteriormente mencionado decreto de 31 de Agosto de 1873 pudo tacer en consecuencia con las disposiciones que entonces se dictaron, encaminadas á deducir todo lo posible el sacrificio impuesto á los contribuyentes, si el cange de dichos recibos por láminas se hubiera verificado inmediatamente, como era de presumir, lo que no habiendo sucedido se aumentaría el gravamen del Empréstito, obligando á los contribuyentes á tener amortizado un capital no transferible;

Considerando que aun cuando el referido decreto de 31 de Agosto de 1873 les atribuye el carácter de intransferibles de público salido que en la práctica se han considerado transferibles, y han sido objeto de compra y venta en los mercados, cuyo hecho no puede desatender la Administracion;

Considerando que si los recibos hubieran de ser intransferibles vendría con este carácter la obligacion inexcusable para el cange de previa justificacion de la personalidad legal de los tenedores como derecho habientes de los contribuyentes, quizá fallecidos, á cuyo favor se expidieron aquellos;

Considerando, no obstante, que aquellos recibos son legalmente sustituibles por otros documentos en caso de extravío, dado el carácter de intransferibles que han tenido hasta ahora;

Considerando que el plazo de un mes señalado para la reclamacion de cange es solamente don el objeto de que los recibos que hayan dejado de presentarse en este plazo queden sujetos á las reglas de contabilidad y administracion que después puedan dictarse y no con el de prescribir el derecho de los poseedores en atencion á que los créditos contra el Estado están sujetos para la prescripcion al plazo de cinco años que en general establece la ley vigente de contabilidad;

S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por los Centros generales del Tesoro, Contribuciones é Intervencion de la Administracion del Estado:

Primero. Que los recibos del Empréstito Nacional de 175 millones de pe-

setas se consideren en lo sucesivo para los efectos del cange como documentos transferibles al portador y admisibles al presentador aun sin endoso.

Segundo. Que para la sustitucion de aquellos se observen las reglas siguientes:

1.º Que en caso de haberse extraviado á los contribuyentes del Empréstito de 175 millones de pesetas los resguardos que se les expidieron al hacer el pago y deseen la obtencion de otros nuevos, lo solicitarán por escrito y bajo su firma á la respectiva Administracion económica, expresando aquellas circunstancias, las necesarias para que esta Oficina se cerciore de la exactitud del pago, bajo su responsabilidad de que no han enagotado los resguardos que se dicen extraviados.

2.º La Administracion procederá á cerciorarse del hecho del pago y anotará el talon respectivo al documento extraviado la reclamacion hecha. En caso de que este ya hubiere sido presentado y cangeado, se limitará la Administracion á ponerlo en conocimiento del interesado por escrito, con expresion de la persona que lo cangeara, para los usos que puedan convenirle; si el recibo está prematado y aun no cangeado, se suspenderá el cange y el curso de la solicitud de que habla la regla 1.ª hasta que los interesados, á quienes se les enterará de lo ocurrido, autoricen dicho cange por escrito á favor de cualquiera de ellos; ó los Tribunales de justicia declaren el derecho que á cada uno le asiste; si en el plazo improrrogable de dos meses no prestan aquella conformidad, ni acreditan haber entablado en los Tribunales los procedimientos oportunos, la Administracion, de oficio, obrará sin efecto la reclamacion del contribuyente que solicitó nuevo resguardo, y efectuará el cange del primitivo, como si tal reclamacion no existiera.

3.º En el caso en que no se hubiese presentado en la Administracion el resguardo que se reclama como extraviado, anunciará en el Boletín oficial de la provincia por tres veces, con intervalo de diez en diez dias, y en el último tambien en la Gaceta de esta Corte la solicitud pendiente, apercibiendo á los tenedores del resguardo extraviado á que lo presenten para su cange á la misma Administracion en el término de treinta dias, en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se dará nato y fuera de circulacion el indicado resguardo.

4.º Presentado el mismo al cange, é espontáneamente, ó á consecuencia de estos anuncios, se procederá en los términos marcados en la regla 2.ª

5.º No presentado el resguardo en el término de treinta dias señalado en la regla 3.ª, hará la Administracion la declaracion de que se deja hecho mérito, lo anunciará al público en el Boletín oficial, y procederá á expedir certificaciones que acrediten quedar hechas en el talon del resguardo extraviado las anotaciones oportunas de la certificacion que se expida y la cantidad, concepto y demás circunstancias que comprendie-

ra dicho resguardo. Estas certificaciones producirán los mismos efectos para el cange, que los resguardos en cuya sustitucion se expiden.

6.º A las mismas reglas deberá sujetarse, en cuanto sean aplicables, la sustitucion de los resguardos interinos expedidos por las Administraciones, y admisibles por el Banco de España, en pago del Empréstito de los valores del Estado que aquellas reciben conforme al art. 7.º de la Instruccion de 27 de Noviembre de 1873;

Y 5.º Que el plazo de un mes señalado para la reclamacion del cange no prescribe el derecho á verificarlo, pues su único objeto es que los recibos no presentados dentro de aquel plazo, queden sujetos á las reglas de contabilidad y administracion que puedan dictarse nuevamente para los mismos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes y muy particularmente para todos aquellos que se hallen en los casos prevenidos en esta Real orden.

Leon y Abril 10 de 1876.—El Jefe económico, José C. Escobar.

### Ayuntamientos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Castropodame.  
Villasabariego.

### Anuncios particulares.

#### IMPORTANTE

á los Sres. Agentes y Recaudadores de contribuciones.

En la imprenta de este Boletín se hallan de venta expedientes de partidas fallidas por contribuciones territorial y subsidio con todas las diligencias necesarias al objeto.

Facturas de aplicacion con 8 presupuestos.

Libretas talonarias de Agencia para el abono en cuenta de cantidades entregadas por los Recaudadores, con diferente número de hojas.

Tambien continuamos despachando modelacion para la cobranza de contribuciones de todas clases.

Hay facturas para la liquidacion de láminas de propios.

Imprenta de Manuel Garcia é Hijos.  
Paseo de los Nuevos, núm. 14.